

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. En el apartado relativo a **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos mzs relevantes** del Anejo I, Sumario del proyecto, se incluye en el punto de otras instalaciones el equipo **incineradora de cadáveres** con la siguiente descripción:

Otras instalaciones

Denominación	Destino / uso	Sup. (m ²)	Características
Núcleo 2. Equipo de incineradora de cadáveres entre naves 2 y 3	Ubicación de incineradora de cadáveres	-	- Incineradora de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg/h) a la intemperie que utiliza gasóleo como combustible. Con dos quemadores en cámara de combustión y un quemador en cámara postcombustión. Registro digital de la temperatura de combustión -Depósito de gasoil de 1.500 l para su uso por La Caldera e incineradora.

2. Se sustituyen los puntos **Consumo de energía (electricidad)** y **Consumo de energía (propano)** del apartado **consumos anuales de energía** Anejo I, **Datos de la Instalación**, por el siguiente punto **Uso de energía y combustibles**:

Uso de energía y combustibles

Suministro eléctrico de la red general eléctrica para el funcionamiento en los núcleos 1, 2, y 3 y un generador de 45 kVA en el 4 (lechoneras) de los sistemas de alimentación, sistema de ventilación, máquina de limpieza, sistema de iluminación, sistema tratamiento de purines, máquina de limpieza y bombas.

Consumo de propano para calefacción, de las naves de maternidad y calefacción de las oficinas.

Consumo de gasoil en incineradora de cadáveres,

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito de gasóleo para incineradora de cadáveres	Alimentación equipo de incineración	Depósito de 1.500 litros con pared de doble capa,, bajo cubierta y sobre solera de hormigón cubeto de retención de fugas	Incluido sobre solera existente a la intemperie situado en coordenadas 612.707 Y : 4.682.923

Consumo anual aproximado de energía

• Eléctrica 942.910 kWh entre ambos núcleos.

• Consumo de propano para calefacción de 200.000 litros.

• Gasoil 44.270 litros. Consumo estimado en la incineradora de animales 24.220 litros (7 litros/h y 3 510 horas) 20.000 litros para maquinaria y 50 litros para generador de emergencia..

3. Se incorpora un nuevo punto **Sustancias peligrosas relevantes** al Anejo I. **Datos de la Instalación**, que queda redactado de la siguiente forma:

Sustancias peligrosas relevantes

que la temperatura de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración alcance 850°C

El funcionamiento de la incineradora cumplirá los valores límites de emisión incluidos en la tabla.

Sólo se procesarán cadáveres de animales de la propia explotación ganadera.

La altura de la chimenea de emisión de gases del foco 1 será como mínimo de 6 metros.

El titular deberá elaborar un Protocolo de gestión de cadáveres que concrete el sistema de almacenamiento de los cadáveres, y el tiempo máximo de almacenamiento, previamente a su incineración, con el fin de evitar la emisión de malos olores.

Después de cada operación de carga del equipo de incineración se limpiará la solera de los restos de animales que puedan quedar sobre la misma.

Después de cada operación de llenado del depósito de gasóleo se comprobará y se procederá a recoger de forma inmediata los pequeños derrames que, en su caso, hayan podido producirse sobre la solera. Los trapos o materiales absorbentes utilizados serán separados y almacenados apropiadamente para su entrega a gestor autorizado.

6. Se sustituye íntegramente el texto del apartado sexto Protocolo de revisiones y reparaciones del punto 6: **Sistemas y procedimientos para el control de emisiones del Anejo II: Condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

6.6. Protocolo de revisiones y reparaciones

Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:

Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.

Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones.

La revisión de los piezómetros de los almacenes de estiércol se realizará una vez al mes, anotándose si existen fugas o no y cualquier otro tipo de incidencia. Se tomarán muestras del agua subterránea como mínimo una vez al año y siempre que se observe riesgo de fuga.

Revisión y limpieza de los puntos de luz, se realizará una vez al mes. Cada nave tiene una ficha anual de control de consumo de energía.

Plan de mantenimiento de la incineradora:

Comprobación en cada proceso de incineración: Inspeccionar las áreas de acumulación de cenizas: retirar las cenizas si es necesario. No acumular al fondo de la cámara primaria más de 15 cm.

Comprobación cada 2 veces de uso:

Inspeccionar si hay daños en el sellado de la puerta de cenizas.

(f) Acumulación de cadáveres que hagan excesivo el tiempo de espera para su incineración por motivos sanitarios o la producción de olores.

El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.

El titular deberá tener disponible en la propia instalación un plano actualizado de las conducciones de purines y líneas de saneamiento de aguas residuales, con objeto de facilitar la actuación de un servicio externo de manera rápida, en caso de incidencia o accidente.

El titular deberá comunicar al Servicio de Calidad Ambiental, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

7.2 Actuación en caso de accidentes

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112.

Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.

En el plazo máximo de siete días tras la comunicación, el titular deberá remitir al Departamento, un informe con el siguiente contenido mínimo:

Descripción del incidente o accidente

La hora en la que se produjo y su duración.

Las causas que lo produjeron.

Las características de las emisiones producidas, en su caso.

Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

9. Se incluyen los siguientes residuos en el Anejo III, Producción y gestión de residuos:

Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
Cenizas del horno	190112	R5, D9, D5
Cenizas	190114	R5, D9, D5

ANEJO XIV

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de Resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación. Durante el mismo, el titular ha realizado las siguientes alegaciones de las cuales se detalla una síntesis y la respuesta a las mismas:

Alegaciones presentadas por Menyra S.L., en representación de Granja Dos Hermanas S.L., con fecha 16 de marzo de 2016

Alegación única: Tratándose de una instalación ganadera alejada de núcleos de población, el titular considera excesiva la altura de la chimenea de emisión de gases del foco canalizado del equipo de incineración de cadáveres, que la propuesta de Autorización Ambiental Integrada, conforme al método de cálculo del Anejo IV del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, ha fijado en 10 metros. En ese sentido, el titular presenta cálculos justificativos relativos al citado método de cálculo del Anejo IV del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, que los datos aportados establecerían una altura para la chimenea no superior a 2,35 m.

Respuesta: El equipo evaluado se describe como una planta para la Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos, incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, con capacidad < 50 kg/hora.

Dicha planta se encuentra clasificada en el Grupo C con el código 09 09 02 02, del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, vinculado a una actividad de tratamiento de residuos por cremación.

Así mismo dicha planta estaría incluida dentro de otras actividades de combustión de potencia térmica < 100 kW del Anejo III Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.

En relación con la altura de la chimenea de la planta de incineración, se han estimado los datos especificados por el fabricante del equipo de incineración del proyecto y los aportados por el titular en la alegación, con las siguientes correcciones:

- Se toma como DT, máxima oscilación de temperatura del lugar 42 °C, en vez de los 36 °C, estimados por el titular.
- Se toma como valor de V, caudal de base seca, de valor algo mayor que el caudal nominal 2.000 Nm³ en vez de los 1.620 Nm³ estimados por el titular.
- Se han introducido correcciones al cálculo actualizando el dato de C_{MA}: Valor de referencia de contaminantes a 150 µg/Nm³ para partículas y SO₂ y 140 µg/Nm³ para NO_x, conforme a las exigencias generalmente aceptadas * y se han aportado al mismo los valores de fondo de la zona de Tudela, por lo que C_M: Valor máximo de referencia se ha establecido 140 µg/Nm³ para SO₂ y partículas, frente al de 400 µg/Nm³ considerados por el titular.

Con estos parámetros, aceptando un impulso vertical del efluente al menos de 5 metros /segundo y la diferencia de temperatura entre el efluente y el ambiente indicada por el titular de 350 °C, el cálculo de altura proporciona para la chimenea un valor de 4,4 metros, inferior a los 10 metros de altura mínima establecidos en el artículo 24 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, pero superior a los 2,35 m arrojados del cálculo presentado por el titular.

En ese sentido, teniendo en cuenta el valor de altura mínima obtenido del cálculo introduciendo las correcciones expresadas, así como otros aspectos referidos al emplazamiento y características de la instalación, tratándose de un foco emisor de baja carga másica, se admite que la chimenea pueda tener una altura inferior a los 10 metros exigidos en la propuesta de Autorización Ambiental Integrada, estableciendo una altura para la misma no inferior a 6 metros, en aplicación del artículo 24 del DECRETO FORAL 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera .